



ACUERDO No. CSJANTA23-112

29 de junio de 2023

“Por el cual se dispone el traslado de empleados de manera transitoria y el traslado de procesos para fallo de algunos despachos judiciales de los Distritos Judicial de Antioquia y Medellín”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 modificado por Acuerdo PCSJA23-12061 de 2023 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo aprobado en sesiones ordinarias del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia realizadas los días veintidós (22) y veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia ha recibido múltiples solicitudes por parte de los despachos judiciales que cuentan con un volumen alto de procesos en sus inventarios finales, procediendo a solicitar medidas permanentes y transitorias dentro de los proyectos de reordenamiento dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura, encaminados a mejorar la oferta de justicia en zonas del departamento y especialidades de creciente densidad de población, congestión judicial, reclamo ciudadano de falta de oportunidad en el trámite de los asuntos y plantas de personal diferentes que estén condicionando la prestación del servicio de administración de justicia.

2. En respuesta a las solicitudes realizadas al Consejo Superior se informa que:

“La Corporación reconoce que se requieren medidas adicionales para el fortalecimiento de la planta de personal de juzgados y tribunales en las diferentes jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, para tratar de equilibrar la inmensa demanda de justicia frente a la oferta que en la actualidad existe, sin embargo, para la creación de cargos es necesario contar con el certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de apropiaciones suficientes para atender estos gastos, toda vez que, por mandato constitucional la Corporación no puede disponer la creación de cargos con obligación al tesoro y se tiene como límite el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones, por lo que se continúa en la labor de gestionar más recursos con el fin de poder fortalecer la oferta de justicia.

Una vez se cuente con disponibilidad presupuestal y con base en las directrices que fije la Corporación, se analizarán las diferentes necesidades que se presentan en todas las jurisdicciones y especialidades en el país.”

3. El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia dentro del marco del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril 2023 *“Por el cual se modifican y adicionan unas delegaciones en los consejos seccionales de la judicatura y se dictan otras disposiciones”*, es competente para analizar, viabilizar y adoptar las medidas que permitan optimizar los recursos y apoyar la gestión de los juzgados.

Sobre esta facultad el artículo 4 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, dispuso:

“ARTÍCULO 4°. Redistribución de procesos. Como medida de equidad en la distribución de las cargas de trabajo y de descongestión, los Consejos Seccionales podrán reasignar los procesos que los Juzgados tengan para fallo entre los despachos del mismo Distrito o Circuito o Sección de igual jurisdicción, especialización, categoría o nivel, que tengan una menor carga laboral. Del ejercicio de esta facultad se deberá migrar la información en el sistema y además se deberá informar a los usuarios por los medios físicos y electrónicos disponibles.”

A su vez, el Acuerdo PSAA16-10651 del 2016 modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 2023, en su artículo 7 que establece:

“ARTÍCULO 7°. Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados, oficinas y Centros de Servicios no sólo del mismo Circuito si no también en el mismo Distrito en el que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial. Los cargos de escribiente y citador podrán ser trasladados transitoriamente sin importar la especialidad, respetando los límites y el alcance del IUS VARIANDI.”

4. El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia con fundamento en los informes consolidados generados por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico respecto de los datos registrados por los Despachos Judiciales de manera trimestral durante el año 2022 y el primer trimestre de 2023, realizó en análisis de la información y considera viable la adopción de medidas transitorias a efectos de garantizar el adecuado funcionamiento y la oportuna y eficiente administración de Justicia en algunos de los despachos judiciales de la seccional en los cuales se evidencian altas cargas de trabajo.
5. Corresponde entonces a este Consejo Seccional, en los términos del Acuerdo PSAA16-10561 (17-08-2016), redistribuir procesos que se encuentren para fallo; para lo cual es necesario atender los lineamientos del artículo 8° del Acuerdo Superior PCSJA20-11686 del 10/12/2020, que establece:

“ARTÍCULO 8. Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán una relación de los procesos a remitir, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5. Identificación de las partes. 6. Número de cuadernos y de folios. Dicho inventario será diligenciado en tres copias: la primera para el archivo del Despacho que remite, la segunda para la Dirección Seccional respectiva y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el Juzgado destinatario.

Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU B.I., en la casilla correspondiente a “Remitidos a otros despachos” y así mismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada “ingresos por descongestión”.

La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y/o microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles (...).”

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. TRASLADO DE EMPLEADOS. Trasladar transitoriamente a partir del 04 de julio y hasta el 19 de diciembre de 2023 los siguientes empleados:

a. Juzgados del Circuito:

1. Un sustanciador de los Juzgados 003, 004, 006 y 019 Civiles del Circuito de Medellín a los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín en el siguiente orden:

Despacho de origen	Despacho Destino
Juzgado 3 Civil del Circuito de Medellín	Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín
Juzgado 4 Civil del Circuito de Medellín	Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín
Juzgado 6 Civil del Circuito de Medellín	Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín
Juzgado 19 Civil del Circuito de Medellín	Juzgado 04 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín

2. Un escribiente del Juzgado 23 Penal del Circuito de Medellín, proveniente del Juzgado 009 Penal del Circuito de Medellín, para el Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado de Antioquia.
3. Un (1) Escribiente del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario al Juzgado Penal del Circuito de El Santuario.

Parágrafo: El escribiente del Juzgado Promiscuo de Familia del El Santuario se trasladará por un término de tres meses contados desde el 04 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2023.

b. Juzgados Municipales

1. Tres (3) Citadores del Centro de Servicios de Bello para cada uno de los tres (3) Juzgados Penales Municipales de Bello.
2. El citador del Juzgado 001 Penal Municipal del Apartadó para el Juzgado 001 Civil Municipal del Apartadó y el citador del Juzgado 002 Penal Municipal de Apartadó para el Juzgado 002 Civil Municipal de Apartadó.

ARTÍCULO 2°. Los empleados durante el tiempo que dure el traslado, estarán a disposición exclusiva del titular del despacho judicial al que está siendo trasladado y cumplirán las labores a cargo desde ese despacho.

Parágrafo: El traslado de equipos y muebles que se requieran para el desempeño de sus funciones estará a cargo de la Dirección Seccional.

ARTÍCULO 3°. El presente traslado no afecta los derechos de carrera de los empleados ni genera vacante en los Juzgados 003, 004, 006, y 019 Civiles del Circuito de Medellín, Juzgado 023 Penal del Circuito de Medellín, Juzgado Promiscuo de Familia del Santuario, Centro de Servicios de Bello y Juzgados 001 y 002 Penales Municipales de Apartadó.

ARTÍCULO 4°. Los titulares de los despachos a los cuales se trasladarán los empleados deberán realizar seguimiento al empleado trasladado y remitir la documentación respectiva, a los titulares de los despachos en los cuales se encuentran adscritos los empleados, a efectos de que sea tenida en cuenta al momento de la calificación integral de servicios.

ARTICULO 5°: REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS: Disponer la distribución de procesos entre algunos Juzgados Promiscuos Municipales del Distrito Antioquia de la siguiente manera:

1. El Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Santafé de Antioquia remitirá 50 procesos civiles para fallo al Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Olaya y 50 procesos civiles para fallo al Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Giraldo.
2. El Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Caldas, Antioquia remitirá 100 procesos civiles para fallo al Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Angelópolis y 100 procesos civiles para fallo al Juzgado Promiscuo Municipal de Armenia.
3. El Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Sabaneta trasladará 100 Procesos civiles para fallo al Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Heliconia y 50 procesos civiles para fallo al Juzgado Promiscuo Municipal de Abriaquí.
4. El Juzgado 001 Promiscuo Municipal de San Pedro de los Milagros trasladará 100 Procesos Civiles para fallo al Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Belmira.

Parágrafo 1: El Juzgado que entrega debe hacer la conversión de los títulos judiciales de los respectivos expedientes a favor del Juzgado que recibe, realizando inventario de los procesos que tienen títulos y ordenando, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos al Juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 6°: Los expedientes digitales se enviarán directamente por cada uno de los Juzgados Promiscuos Municipales, debidamente foliados, con el índice electrónico, y con una relación de los mismos. Los procesos objeto de remisión, deben ser entregados a los titulares de cada despacho, dentro de los diez (10) días contados a partir del 4 de julio de 2023, a través de un acta firmada por los funcionarios que entregan y reciben, la cual deberá contener un cuadro en el que se indiquen como mínimo: a) el radicado con 23 dígitos, b) nombre del demandante, c) nombre del demandado, d) estado del proceso y/o etapa del mismo, e) la relación de los títulos judiciales y la indicación de la fecha de su conversión a favor del despacho que recibe, f) las demás constancias necesarias para la adecuada identificación de cada proceso.

Parágrafo 1: Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU B.I., en la casilla correspondiente a “Remitidos a otros despachos” y así mismo, el despacho que recibe los procesos deberá registrarlos en la casilla denominada “Entradas por Descongestión”.

Parágrafo 2: Las actas de entrega y recibo debidamente firmadas por los funcionarios, deberán conservarse en la Secretaría de sus despachos y copia de las mismas deberá ser remitida dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción a este Consejo Seccional de la Judicatura.

Parágrafo 3: Corresponderá a los titulares de los Despachos involucrados, informar y/o notificar a los sujetos procesales y demás intervinientes la distribución que se efectúa como consecuencia del presente Acuerdo, efectuando las respectivas anotaciones en el sistema de información judicial, con el especial y único propósito de que puedan ejercer en oportunidad las actuaciones jurisdiccionales que correspondan en tales procesos.

ARTÍCULO 7°: El titular del despacho receptor deberá proferir las correspondientes decisiones judiciales dentro de los términos establecidos en el CGP, procurando imprimir la celeridad debida al trámite de los expedientes que recibe.

ARTÍCULO 8°: Remitir copia del presente Acuerdo a todos y cada uno de los titulares de los juzgados referenciados en el presente Acuerdo, a la presidencia del Tribunal Superior de Medellín, a la Presidencia del Tribunal Superior de Antioquia, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín y, entérese al Superior del uso de la delegación aquí establecida.

ARTÍCULO 10°: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO 11°: Decisión aprobada en sesiones ordinarias del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia realizadas los días veintidós (22) y veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Julián Ochoa Arango
Presidente

MP: JOA / FRAS / MEOC